COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA -VGCOR-529-2026

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. VJ-VGCOR-MC-001-2026

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía 79.961.485, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Corporativa de la Agencia Nacional de Infraestructura, según Resolución No. 20224030016435 del 12 de octubre de 2022 y posesionado mediante acta No. 0121 del 13 de octubre de 2022, actuando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, debidamente facultado, que en delante se denominará la Agencia, informa a MARIA ISABEL ALMEIDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.307.784 quien actúa como Gerente de VEHICULOS BLINDADOS DE COLOMBIA LIMITADA (en adelante el "Contratista"), identificado con el NIT 900284434-6, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada en el Proceso de Contratación de mínima cuantía No. VJ-VGCOR-MC-001-2026.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, la oferta y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: Alquiler de vehículo blindado para fortalecer la operación institucional y garantizar la seguridad del personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: La Agencia Nacional de Infraestructura en desarrollo del contrato se obliga a:

1. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a la información y la infraestructura de LA AGENCIA, necesarios para la ejecución del contrato.
2. Elaborar y suscribir en conjunto con el Contratista cronograma para la entrega del Vehículo.
3. Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.
5. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.
6. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
7. Aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Son parte del contrato las obligaciones y especificaciones técnicas señaladas en los estudios y documentos previos, Invitación y sus anexos, y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

CUARTA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Agencia en la ejecución del contrato, causados por sus directores, agentes, personal, empleados, colaboradores, representantes y subcontratistas.

QUINTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 78.463.000,00) incluido IVA y cualquier otro impuesto, tasa o contribución que se llegare a causar, al igual que los costos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato.

SEXTA. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del servicio prestado por mes vencido o proporcionalmente por fracción de mes conforme al valor ofertado, dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación del supervisor del contrato. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el valor total a pagar incluya centavos, estos se redondearán al peso más cercano. Si la parte decimal es igual o mayor a 50 centavos, se redondeará hacia arriba; si es menor a 50 centavos, se redondeará hacia abajo. Este ajuste se realizará siempre respetando que el valor total no exceda el monto establecido en el presupuesto oficial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se admitirán facturas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

PARÁGRAFO TERCERO: La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA, cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: IMPUESTOS Y RETENCIONES. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEXTO: LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: En los casos en que aplique, cuando el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia de Gestión Corporativa, a través del GIT Administrativo y Financiero, procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

SÉPTIMA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: La Agencia no entregará al Contratista Anticipo ni Pago Anticipado.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente, conforme al siguiente documento:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 52526 del 20-01-2025.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Experto G3 06 de Servicios Generales o por quien haga sus veces o designe el vicepresidente de Gestión Corporativa de la ANI, quien velará porlos intereses de la Entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de esta.
3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).
4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.
5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
6. Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
7. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta.

PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el ordenador del gasto en propiedad,

procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender la ejecución del contrato, de manera excepcional y debidamente sustentado, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, teniendo en cuenta las siguientes causales:

i) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general que impidan la ejecución temporal, debidamente comprobados.
ii) Por solicitud debidamente justificada interpuesta por una de las partes. El plazo de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA, EL CONTRATISTA O SU PERSONAL: El contratista ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el contratista, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista, por la otra. Será obligación del contratista bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquier naturaleza, al personal que emplee para la ejecución del Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el contratista con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el contratista, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este literal se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el contratista con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA. MULTAS: Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la ANI podrá imponer una multa diaria

equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de mora o retraso hasta que se verifique su cumplimiento (i) cuando se presenta retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista establecidas en el estudio previo, anexos y en el presente documento. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o los que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al contratista no podrá superar el diez 10% del valor del contrato. Si el contratista llegare al tope señalado la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS: El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el contratista.

DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El contratista autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas judicialmente conforme a la ley. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato. La imposición de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o los que los modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, podrán ser dirimidas por las partes directamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El contratista ejecutará las obligaciones derivadas del contrato y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los límites y condiciones establecidos en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las Partes declaran que el Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

i) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
ii) Por mutuo acuerdo de las Partes.
iii) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Terminado el Contrato por cualquiera de las causas previstas en la cláusula anterior, la Agencia iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso de liquidación implicará el balance técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.

VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá, previa coordinación con el supervisor del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto, debido a que la manifestación de la voluntad del seleccionado se dio con la oferta. Para su ejecución se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, el Registro Presupuestal correspondiente y el acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

i) Estudios y documentos previos.
ii) Invitación, Adendas, Anexos y Formatos.
iii) Propuesta presentada por el contratista.
iv) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el plazo de ejecución del contrato

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las Notificaciones entre la Agencia y el Contratista serán enviadas a través de los siguientes canales oficiales:

i) **Agencia:** Al correo electrónico contactenos@ani.gov.co

ii) **Contratista:** Al siguiente correo electrónico comercial@veblinco.com ; principal@veblinco.com

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el Contratista manifestó en la carta de presentación de la propuesta que ha leído, entiende y acepta los términos y condiciones del uso de medios electrónicos para notificaciones electrónicas y autorizó a la Agencia para el uso de este medio para la notificación de los diferentes actos de contenido particular.

En constancia se firma el 27 de febrero de 2026.

Por la Agencia,

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
Vicepresidente de Gestión Corporativa
Ordenador del Gasto

Aprobó: Israel Adalberto Franco Mesa Coordinador (E) del GIT CONTRATACIÓN – Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Gandy Alarcón Montero /Abogado Contratista/VGCOR

Proyectó: Víctor Manuel Oquendo Herrón – GIT CONTRATACIÓN Vicepresidencia Jurídica